

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN PABLO RINCON JAIMES
DEMANDADO: DARIO DAVID BORBON MOLINA
RADICADO: 68001310301120210030800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra agotada la primera etapa del proceso, sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de mayo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-308-00

Encontrándose notificado en debida forma el demandado, quien en la oportunidad procesal contestó la demanda, y presentó excepciones de mérito, habiéndose pronunciado frente a las mismas el extremo demandante, y como quiera que de igual manera existe pronunciamiento respecto al llamamiento en garantía efectuado al interior del trámite, resulta procedente convocar a los extremos de la litis JUAN PABLO RINCÓN JAIMES, en calidad de demandante, a DARIO DAVID BORBON MOLINA, como demandado, y finalmente en calidad de llamada en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que en la referida audiencia se exhortará a los extremos que conforman la litis a conciliar sus diferencias; se practicarán, de ser el caso, los interrogatorios solicitados por las partes y si es necesario por el despacho; se realizará la fijación del litigio; se ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia que resuelve la controversia y se sanearán los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades procesales; se verificará la integración del litisconsorcio necesario; se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las demás que se consideren necesarias; finalmente se fijará la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el **JUEVES, VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 08:30** horas de la mañana para la realización de la diligencia en mención.

Ténganse en cuenta las recomendaciones que siguen para lograr la efectiva realización de la audiencia:

Protocolo Básico para la Realización de la Audiencia

1. *La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas para ello dispuestas.*
2. *Se generará un enlace (link) de acceso a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual.*
3. *Quienes aún no han suministrado datos de contacto o los hubieren modificado (correo electrónico y número telefónico) los presentarán en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.*
4. *En la fecha y hora de la audiencia, los apoderados, las partes y demás intervinientes ingresarán a la audiencia o videoconferencia a través del link y plataforma que se les envíe.*
5. *Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.*
6. *La audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., se iniciará “en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se halle presentes”.*

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN PABLO RINCON JAIMES
DEMANDADO: DARIO DAVID BORBON MOLINA
RADICADO: 68001310301120210030800

7. Se reitera que el medio de contacto institucional es el correo: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los extremos de la litis que la inasistencia injustificada a la audiencia programada por este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso, genera como consecuencias las que siguen:

1. *Si se trata de demandante, “hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.”*
2. *Si se trata del demandado “hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”*
3. *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”*
4. *Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.”*
5. *“Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”*
6. *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 046 del 29 de junio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c134cf3bbd11f3e9bb47c6a8176e031443d51b19b61b8c45f96e2a6cf228e9c6**

Documento generado en 28/06/2022 09:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>